



**RSI-MTPS-0130-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Número de denuncias y avisos recibidos por acoso laboral, durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima; 2. Número de denuncias y avisos recibidos por discriminación laboral (Art. 246 Código Penal), durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima; 3. Número denuncias y avisos recibidos por el delito de ACOSO SEXUAL (Art. 165 Código Penal) realizada en el ámbito laboral desagregados por sexo de denunciado y víctima, carácter de institución (pública o privada), relación laboral entre denunciado y víctima para el periodo 2014-julio 2016".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir





*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0130-2016, lo cual se detalla en cuadros digitales adjuntos a la presente*”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual se anexa en documento adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud de información: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com, de conformidad a la información enviada por la referida Dirección; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: “1. Número de denuncias y avisos recibidos por acoso laboral,





durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima; 2. Número de denuncias y avisos recibidos por discriminación laboral (Art. 246 Código Penal), durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima; 3. Número denuncias y avisos recibidos por el delito de ACOSO SEXUAL (Art. 165 Código Penal) realizada en el ámbito laboral desagregados por sexo de denunciado y víctima, carácter de institución (pública o privada), relación laboral entre denunciado y víctima para el periodo 2014-julio 2016"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

